

Sr. Juez Subrogante Informo que corresponde abonar por el presente trámite

M.B.: \$ 7.000.000.-

Tasa de Justicia: \$175.000 (**RESTA ABONAR TOTAL**).

Sellado de actuación: \$43.750 (**RESTA ABONAR TOTAL**).

Contrib. Colegio de Abogados: \$14.000 (**RESTA ABONAR TOTAL**).

Secretaría, 31 de agosto de 2026.

Gimena G. Cid

Secretaria

Cipolletti, 31 de agosto de 2026.

A las presentaciones de los Dres. HORTIHUELA - DIEZ (E0056, E0057 y E0058):

Téngase presente la liquidación que antecede.

Atento al informe que antecede y de modo previo, SE INTIMA a la demandada y la citada en garantía a ABONAR en el plazo de 15 (quince) días de notificada la presente -cf. art. 38 CPCC - Ley 5777-, los tributos y contribuciones de ley que gravan el presente trámite, bajo apercibimiento de ejecución.-

En la eventualidad de abonarse fuera del término fijado, deberán liquidarse los intereses que correspondan, hasta su efectivo pago.

Atento al estado del incidente tramitado para obtener el Beneficio de Litigar Sin Gastos, intimase a la parte actora a activarlo y culminarlo; bajo apercibimiento, en caso de diferencia, de liquidarse tributos que integrarán las costas por el saldo entre el monto demandado y lo acordado (\$3.265.330,37.-), y en su caso, de serle retenido en garantía de lo que se le deposite a su favor.

VISTOS:

Estos autos caratulados: "**HERNANDEZ, ANGELICA DEL CARMEN C/ PEHUENCHE S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. N° **CI-01294-C-2024**) de los que resulta:

Que comparecen la parte actora ANGELICA DEL CARMEN HERNANDEZ con su letrada patrocinante Dra. PATRICIA LOURDES

HORTIHUELA y el letrado apoderado del demandado PEHUENCHE S.A. y de la citada en garantía MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, Dr. WALTER JAVIER DIEZ, a denunciar que entre las partes se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, en lo que respecta al capital reclamado y por otra parte los letrados acompañan convenio de honorarios, expresando en dichos escritos los términos del mismo y solicitando su homologación. Y;

CONSIDERANDO:

Que los arts. 282 y 283 del CPCC regulan lo atinente a la finalización del proceso por transacciones o acuerdos como modo anormal de terminación del mismo; y que el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro del marco previsto por la prescripción legal referenciada.

Que no emergiendo vulneración alguna del orden público, ni observaciones que formular al mismo; y tratándose de materia disponible para las partes;

RESUELVO:

I.- **HOMOLOGAR**, con fuerza de sentencia; el acuerdo arribado en lo que respecta al capital reclamado por la suma de **PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000)** los que serán abonados por PEHUENCHE S.A., la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$645.000), correspondiente a la franquicia contractual y equivalente al 9,21% del capital transaccional y por MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$6.355.000), equivalente al 90,79% restante del capital transaccional.-

II.- **HOMOLOGAR** los honorarios pactados en favor de la Dra. PATRICIA LOURDES HORTIHUELA por la suma de **PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000)**, a cargo de la compañía de seguros citada y demandada en los porcentajes oportunamente pactados los que serán abonados por PEHUENCHE S.A., la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL (\$129.000), con más PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$6.450) correspondientes al aporte del cinco por ciento (5%) a Caja Forense y por MUTUAL

RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$1.271.000), con más PESOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$63.550) correspondientes al aporte del cinco por ciento (5%) a Caja Forense. Todo, según lo pactado será abonado dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la homologación judicial del acuerdo, por depósito en cuenta judicial de autos.

II.- IMPONER las costas a la citada en garantía y a la demandada las que serán soportados por PEHUENCHE S.A. y MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS en la misma proporción establecida para el capital transaccional, y honorarios acordados, esto es, NUEVE CON VEINTIÚN POR CIENTO (9,21%) a cargo de PEHUENCHE S.A. y NOVENTA CON SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (90,79%) a cargo de MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, en relación a los honorarios de los peritos designados, los de sus propios apoderados y; la Tasa de Justicia, Sellado de Actuación y Contribución al Colegio de Abogados, conforme cláusula VI. del convenio de Capital.

III.- REGULAR los honorarios del letrado apoderado de la demandada PEHUENCHE S.A. y citada en garantía, MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, Dr. WALTER JAVIER DIEZ, en el doble carácter, en la suma de **PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 1.960.000)** , con más la suma de **PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 784.000)** (esto último equivale al 40% por tareas de apoderamiento); dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas cumplidas en autos por el beneficiario (conf. arts. 6, 6 bis, 7, 8, 9 y ccddes. de la L.A., Coef 20% **M.B.: \$7.000.000 + 40% por litisconsorcio pasivo**). Sin IVA. **Cúmplase con la ley 869.-**

IV.- REGULAR los honorarios a los peritos YAEL CHAFIR y JORGE ANDRES GARCIA por las pericias presentadas en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$420.000)** a cada uno (Coef 6% del MB: \$7.000.000, Conf. arts 9 y 18 de la Ley 5.069).

V.-La presente quedará registrada mediante Protocolo Digital.

Mauro Marinucci
Juez Subrogante